

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0283, cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso de MARLENE FLOREZ PEREZ contra JOSE MANUEL MEDINA.

Visto el informe de Secretaría que antecede y por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines a que haya lugar, téngase en cuenta la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula No. 156-66104, conforme lo acredita el documento digital No. 27 de la actuación.
2. Téngase en cuenta que el aquí demandado señor JOSE MANUEL MEDINA MORENO, se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda el 30 de agosto de 2.023 (ello conforme al acta de notificación de que trata el documento digital No. 26) y téngase en cuenta que el mismo guardó silencio durante el término de traslado de la acción.
3. Se convoca a las partes para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán los interrogatorios exhaustivos por parte del Juez y el que las partes hubieren solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del 15 de noviembre de 2.023.

Cíteseles virtualmente por el medio más expedito y eficaz.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, el señor Citador adscrito al Juzgado deberá convocar a todos los involucrados en la litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a los apoderados y a los testigos, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

4. Por ser de recibo, se procede al siguiente decreto probatorio:

En primer lugar, se tienen como pruebas y se valorarán en cuanto a derecho corresponda todos los documentos allegados por la parte activa que han sido acopiados hasta la fecha.

En segundo lugar, se ordena la recepción del dicho de los señores LEIDY JOHANNA MEDINA FLOREZ y JCAROLINA SEPULVEDA CARDONA.

En tercer lugar, sobre la necesidad de decretar y practicar pruebas adicionales, el Despacho se pronunciará en el desarrollo de la audiencia convocada.

Con todo, se aclara que las declaraciones serán recaudadas en la audiencia inicial y que es de cargo de la parte interesada tramitar las citaciones para cada una de las testigos. Así mismo, se advierte que el testigo que no comparezca al acto se procederá a prescindir del recaudo de su dicho.

5. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido, con el interrogatorio de aquellas y con la posibilidad de que en ella se emita el fallo correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f238a59537cc8aec8a2b35ef9d8c5aadd94aa290cc34a98e0cb96bbbed7ac9684**

Documento generado en 17/10/2023 04:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>